

Orden de _____, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, subraya, en su artículo 1, como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el esfuerzo individual y la motivación del alumnado. Asimismo, en el artículo 2 dispone que este sistema se orientará, entre otros fines, a la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

El Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 5.3 que los objetivos de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas son los establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que en su apartado b) recoge como objetivo desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes promueve distintas medidas para impulsar la mejora de la calidad de las enseñanzas de Educación de Personas Adultas, entre las que destacan la potenciación de actuaciones dirigidas a la prevención del abandono escolar en Educación de Personas Adultas y el diseño de las enseñanzas que permita su flexibilización y adaptación a las necesidades formativas de la población adulta.

El esfuerzo y rendimiento académico del alumnado adulto que, superando dificultades de diversa índole, ha conseguido obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, gracias a su constancia y especial dedicación, es un aspecto que merece ser públicamente destacado y que esta Administración educativa considera necesario reconocer mediante la concesión de premios extraordinarios.

La concesión de estos premios extraordinarios al alumnado de la Región de Murcia que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria supone, entre otros aspectos, el reconocimiento a la trayectoria académica y al esfuerzo, trabajo, constancia y especial dedicación de los alumnos que, superando dificultades de diversa índole, han conseguido obtener el título.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, relativo a los principios de buena regulación, dispone que las Administraciones públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, deberán actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Dichos

principios han sido tenidos en consideración en la elaboración, tramitación y publicación de la presente orden.

La ordenación de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, objeto de esta norma, es necesaria para contribuir a la mejora de la calidad de esta enseñanza y, por ende, para posibilitar la consecución de un adecuado desarrollo personal y profesional de la población adulta, cumpliendo así con los principios de necesidad y eficacia que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las que se han de regir las convocatorias de adjudicación de dichos premios, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, que cursen sus estudios en centros docentes autorizados por la consejería competente en materia de Educación, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Los premios objeto de la presente orden se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y serán compatibles con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto y, en su caso, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La consejería competente en materia de Educación convocará anualmente los citados premios mediante convocatoria publicada, en su caso, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Un extracto de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4. Premios y dotación económica.

1. La consejería competente en materia de Educación fijará en cada convocatoria el número de premios extraordinarios que se van a conceder.

2. El premio consistirá en un diploma acreditativo para cada alumno premiado y, en su caso, una dotación económica. Cada convocatoria establecerá si hay dotación económica de los mismos y, en caso afirmativo, se indicará la cantidad a conceder a cada beneficiario, la indicación del crédito destinado a sufragarlos y la partida del programa de gasto al que habrá de imputarse.

3. El pago de los premios se realizará, en su caso, una vez que se haya dictado la orden de concesión de los premios extraordinarios.

Artículo 5. Destinatarios y requisitos de participación.

1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas aquel alumnado que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y finalizado, al menos tres ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen presencial o a distancia y haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en un centro docente autorizado por la consejería competente en materia de Educación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

b) Haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con una nota media igual o superior a 8,5 puntos.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Proceso de inscripción.

1. Los centros docentes autorizados por la consejería competente en materia de Educación informarán al alumnado que haya finalizado el nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en su centro y reúna los requisitos recogidos en el artículo 5 de la presente orden, sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. El alumnado que reúna los requisitos establecidos en esta orden y desee optar al Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas deberá presentar, preferentemente, en la Secretaría del centro en el que hubiera finalizado la etapa, la solicitud de inscripción y la declaración responsable de acuerdo con los modelos recogidos en cada

convocatoria, junto con la certificación académica prevista en el apartado 6, dentro del plazo y establecido en cada convocatoria.

3. Asimismo, podrá presentar la documentación a través de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las Oficinas Corporativas de Atención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en las entidades que se determinen mediante convenios de colaboración, tal y como establece el artículo 6 del Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. Las secretarías de los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de Educación, que impartan esta enseñanza realizarán las funciones de registro, presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras relacionadas con el presente procedimiento. De esta forma, darán entrada, en los plazos establecidos en cada convocatoria, a las solicitudes de aquellos alumnos que hayan finalizado en su centro los estudios del nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y deseen participar en la convocatoria de los premios extraordinarios.

5. Los centros deberán sellar cada solicitud de inscripción y consignar en ella la fecha en la que ha tenido entrada en la Secretaría del centro. De la citada solicitud se entregará copia al interesado. No se admitirá ninguna inscripción en la que no figure la fecha y el sello de entrada de registro del centro.

6. Los secretarios de los centros expedirán, para cada uno de los alumnos que deseen inscribirse, una certificación académica de calificaciones

7. Los directores de los citados centros docentes, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de inscripción, remitirán a la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, las solicitudes junto con la documentación requerida al alumnado.

Artículo 7. Proceso de concesión.

1. El proceso de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La instrucción del proceso de concesión se llevará a cabo por las persona designada por el titular de la consejería competente en materia de Educación en la convocatoria anual de premios.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que estén correctamente cumplimentadas y acompañadas por la documentación prevista en el artículo 6.2 de la presente orden. Posteriormente, hará pública en el Tablón de Anuncios de la consejería competente en materia de educación, la lista provisional de alumnado admitido y excluido, la causa de exclusión, así como el plazo y modo para subsanar los posibles errores u omisiones. Si en dicho plazo el interesado no subsanara la falta se le tendrá por desistido de su solicitud. Finalizado el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de alumnado admitido y excluido por los mismos medios que la lista provisional.

Artículo 8. Criterios de ordenación.

1. Los alumnos que se hayan inscrito y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente orden, se seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de ordenación:

- a) Mayor nota media obtenida en los ámbitos cursados del nivel I y II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
- b) En caso de empate, mayor número de ámbitos cursados en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
- c) Si persistiera el empate, mayor nota media obtenida en los ámbitos cursados del nivel II en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
- d) Si persistiera el empate, las solicitudes se ordenarán mediante un sorteo público, que se realizará según las instrucciones que se recojan en cada convocatoria.

Artículo 9. Comisión de Valoración. Composición y funciones.

1. Para la valoración de las solicitudes se nombrará una Comisión de Valoración, designada por el titular de la dirección general con competencias en materia de Educación de Personas Adultas, que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Subdirección General con competencias en materia de Educación de Personas Adultas, que actuará de presidente.
- b) Un inspector de educación.
- c) Dos funcionarios de carrera de la jefatura de servicio con competencias en materia de Educación de Personas Adultas, unos de los cuales actuará como secretario del órgano.

2. Las funciones de la Comisión de Valoración serán las siguientes:

- a) Valorar las solicitudes, aplicando los criterios de ordenación establecidos en el artículo 8 de la presente orden.
- b) Emitir un informe con los resultados de la ordenación efectuada. En dicho informe se incluirán la relación de alumnos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente orden, ordenados según los criterios recogidos en el artículo 8, de mayor a menor.
- c) Elevar dicho informe, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.

3. El órgano instructor y los miembros de la Comisión de Valoración no devengarán ninguna asistencia por su participación, debiendo celebrar las sesiones dentro de la jornada laboral establecida.

Artículo 10. Propuesta de resolución provisional de puntuaciones y concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional de puntuaciones y concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. Esta resolución provisional estará debidamente motivada y contendrá:
 - a) La relación ordenada, de mayor a menor, de los alumnos presentados de acuerdo con la aplicación efectuada de los criterios de ordenación.
 - b) La relación de alumnos excluidos, si los hubiera, señalando el criterio de exclusión.
 - c) La relación de los alumnos seleccionados por aplicación de los criterios de ordenación, en función del número de premios fijados en la convocatoria, indicando el centro de procedencia.
3. La propuesta de resolución provisional se hará pública en el Tablón de Anuncios de la consejería competente en materia de Educación y, con carácter meramente informativo, en la página web de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas.
4. Contra la propuesta de resolución provisional los interesados podrán reclamar mediante instancia dirigida al órgano instructor, en un plazo no superior a diez días hábiles a partir del día siguiente en el que se haya publicado la misma.
5. Las reclamaciones serán presentadas por los interesados, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la consejería competente en materia de Educación. Asimismo, se podrán presentar a través de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las Oficinas Corporativas de Atención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en las entidades que se determinen mediante convenios de colaboración, tal y como establece el artículo 6 del Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.
6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior y al objeto de agilizar el procedimiento, los alumnos podrán enviar copia de la reclamación presentada al correo electrónico que se disponga por parte de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas.

Artículo 11. Propuesta de resolución definitiva de puntuaciones y de concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Una vez resueltas las reclamaciones recibidas, el órgano instructor elevará, al titular de la dirección general con competencias en materia de Educación, la propuesta de resolución definitiva de puntuaciones y de concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, que contendrá los apartados recogidos en el artículo 10.2 de la presente orden.

Artículo 12. Resolución de la convocatoria y concesión de premios.

1. El titular de la dirección general con competencias en materia de Educación, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, dictará resolución motivada concediendo los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ajustándose al artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a computar a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la consejería con competencias en materia de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Derechos y reconocimiento del alumnado premiado.

1. La entrega de los premios se llevará a efecto mediante acto público. A tal efecto, los premiados recibirán el diploma acreditativo de tal distinción y, en su caso, un talón nominativo, cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se realizarán pagos anticipados, ni abonos a cuenta.

2. La obtención de este premio se hará constar, mediante diligencia realizada por el secretario, en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos.

Artículo 14. Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la presente orden, relativo a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los solicitantes, estos serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los datos personales aportados por el alumnado o por los centros en el proceso dirigido a la concesión de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso objeto de la convocatoria, podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por parte de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas de la consejería competente en materia de Educación, en el ámbito de sus funciones y competencias. El interesado podrá dirigirse a la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 16. Aceptación de las bases.

La participación en la convocatoria de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia implicará

la aceptación de todas las bases recogidas en esta orden y lo establecido en la correspondiente orden de convocatoria.

Disposición adicional única. Convocatorias.

Por orden del titular de la consejería competente en materia de Educación se procederá a realizar las convocatorias anuales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, _____.- La Consejera de Educación, Juventud y Deportes,
Adela Martínez-Cachá Martínez.